

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.— Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vdes. en su ocursio fecha 24 del que fina y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes., en los términos del art. 1,277 del referido Código, de la propiedad artística del "Duo de Tiples" para piano y canto que han editado de la zarzuela intitulada "San Franco de Sena."

Dígolo á vdes. para su conocimiento y satisfacción. Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1884.—*Baranda*.—Una rúbrica.—Sres. H. Nagel sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 30 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 7 de 1884.

NÚMERO 194.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Código de Procedimientos Civiles del Distrito federal y Territorio de la Baja California, reformado y promulgado por el Ejecutivo de la Union, con fecha 15 del presente mes, en uso de la autorizacion que se le concedió por el decreto de 14 de Diciembre de 1883.

"No es de aprobarse el art. 5º de los transitorios del expresado Código.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Saturnino Ayon*, diputado secretario.—*Cástulo Zenteno*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 31 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, á 31 de Mayo de 1884.—*Baranda*.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 7 de 1884

NÚMERO 195.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Código de Comercio expedido por el Ejecutivo el 15 de Abril del presente año, en uso de las facultades que le concedió el decreto de 15 de Diciembre de 1883.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 31 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1884.—*Baranda*.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 7 de 1884.

NÚMERO 196.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueban las reformas que el Ejecutivo de la Union ha hecho al Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en uso de la autorizacion que le fué concedida por el decreto de 14 de Diciembre de 1883.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique Maria Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 31 de

Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1884.—*Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 7 de 1884.

NÚMERO 197.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se modifica el artículo 39 de la ley de 29 de Noviembre de 1867, en estos términos: “De los instru-

mentos públicos, cuando alguno de los otorgantes lo solicite, sacará el notario una copia en papel con estampillas de cinco centavos en cada hoja, á costa del solicitante, autorizada en forma y firmada por los otorgantes, la cual se remitirá al archivo judicial, donde se conservará con la debida reserva, sin que nadie pueda informarse de ella, sino cuando á petición de parte y por mandato judicial se mande confrontar con el original del protocolo, en los términos que preven- ga el reglamento del mencionado archivo.”

Art. 2º Los notarios quedan autorizados para expedir, á petición de parte legítima, segundas y ulterio- res copias de los instrumentos, siempre que en ellos no se pueda perjudicar á tercero.

Art. 3º Los notarios podrán expedir testimonios de los instrumentos en que consten cualesquiera con- tratos celebrados con relacion á bienes inmuebles, si dentro de segundo día de pedido á la Direccion gene- ral de Contribuciones el informe respectivo, no re- ciben aviso de estar las fincas sobre que versa el con- trato al corriente en el pago de sus contribuciones ordinarias y extraordinarias, siempre que los intere- sados exhiban el recibo del último vencimiento. Cuan- do por instrumentos anteriores, y atendiendo al tiem- po trascurrido, conste que las fincas nada adeudan por contribuciones, se expedirán por los notarios los respectivos testimonios, sin necesidad de pedir nue- vo informe. En estos casos se insertará en el testimo-

nio el justificante del pago, y con este requisito se ha- rá la correspondiente inscripcion en el Registro pú- blico, sin perjuicio de que se comuniquen á la Direc- cion de Contribuciones los contratos sobre traslacion de dominio, para el efecto de que tenga conocimiento del cambio de propietario.

Art. 4º Si la Direccion de Contribuciones no diere dentro del plazo fijado en el artículo anterior, la con- testacion respectiva, será de su exclusiva responsabi- lidad el adeudo que la finca ó fincas de que se trata, tuvieren por contribuciones extraordinarias.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, se- nador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado se- cretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 31 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joa- quin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1884.
—*Baranda*.—C.....

NÚMERO 198.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI del art. 72 de la Constitución reformada, decreta:

“Artículo único. El Presupuesto de Egresos de la Federación que debe regir en el año fiscal de 1884 á 1885, se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO PRIMERO.

PODER LEGISLATIVO.

SECCION I.

Cámara de Diputados.

1 227 diputados, cada
uno á \$3,000..... 681,000 00

2 Viáticos para los diputados y senadores, pagándose los de regreso en la capital de la República..... 80,000 00 761,000 00

Cámara de Senadores.

3 56 senadores, cada uno á \$3,000..... 168,000 00

Secretaría de la Cámara de Diputados.

4 Un oficial mayor ... 3,000 00
5 Un idem primero... 1,800 00
6 Un idem segundo... 1,200 00
7 Un idem tercero.... 1,000 00
8 Un idem cuarto.... 900 00
9 Un idem quinto.... 800 00
10 Un idem de partes, auxiliar de la sección primera..... 1,000 00
11 Un jefe de redacción. 1,400 00
12 Un oficial de idem.. 800 00
13 Cinco escribientes, á \$ 600..... 3,000 00
14 Un idem telegrafista. 800 00 15,700 00